



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

6083

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL ESTE (CURE) - INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

En la ciudad de Montevideo a los tres días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho, POR UNA PARTE la Universidad de la República (UDELAR) y el Centro Universitario Regional del Este (en adelante "CURE") por el representada por el Sr. Rector Roberto Markarian y el Director Dr. Gonzalo Perera, constituyendo domicilio en 18 de julio 1824 y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Colonización (en adelante "INC"), representado por la Ing. Agr. Ana Jacqueline Gómez Terra y Ing. Agr. José Enrique Arrillaga Cruces en sus calidades de presidenta y gerente general respectivamente, con domicilio en Cerrito 488 reunidos, convienen en los siguientes términos :

PRIMERO- Antecedentes y Propósitos

Con fecha trece de diciembre de dos mil cinco el INC y la Universidad de la República (en adelante "UDELAR") suscribieron un convenio marco de cooperación y asistencia recíproca para elaborar y ejecutar de común acuerdo acciones de cooperación en áreas y programas de interés común.

EL Instituto Nacional de Colonización, conforme a lo establecido por su ley de creación, en el Art. 1º. de la ley 11.029 del 12 de enero de 1948, se define en los siguientes términos: "*por colonización se entiende el conjunto de medidas a adoptarse*"... "*para promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural*".

UDELAR-CURE, se propone dentro de sus lineamientos estratégicos: a) profundizar el desarrollo de actividades desde la interdisciplina en referencia a sus ejes temáticos prioritarios: medioambiente, biodiversidad, patrimonio, costa y pesca y turismo. b) articular nexos y sinergias con diversas instituciones regionales que garanticen su inserción en la comunidad.

Es de interés común del INC y del CURE (UDELAR) cooperar en la implementación de planes y programas de investigación, gestión y capacitación para promover el desarrollo social y la producción responsable, compatibilizando la explotación del territorio con la conservación y uso de sus recursos naturales y culturales.

SEGUNDO: OBJETIVO

Se define como objetivo del presente convenio promover el desarrollo de un programa de investigación, gestión y monitoreo conjunto del patrimonio arqueológico que compatibilice la conservación y socialización del mismo con el uso productivo del padrón 3406 de la sexta sección catastral del departamento de Rocha (Rincón de la Paja -Lascano). Dicho programa podría ampliarse a otras necesidades, temas o líneas de trabajo que puedan surgir de ambas partes.



TERCERO: OBLIGACIONES

1)El INC se obliga a crear y facilitar el acceso a tres áreas definidas como unidades de investigación, monitoreo y conservación (UIMC de aquí en más), deslindadas en el plano que se adjunta y que forman parte del presente convenio.

2)El INC se obliga asimismo a:

- Colaborar en una gestión integral a efectos de la implementación del presente acuerdo.
- Colaborar en la capacitación para el manejo productivo sostenible y conservación del patrimonio arqueológico del predio.
- Otorgar la información que el CURE pueda solicitar en el marco del programa de investigación, monitoreo y conservación.
- Realizar el seguimiento del programa de investigación, monitoreo y conservación realizado en el predio a través de la Comisión de Seguimiento.

3)Por su parte el CURE; se obliga a desarrollar las acciones que se explicitan a continuación, con la participación del Departamento de Sistemas Agrarios y Paisajes Culturales y la Unidad Asociada del Laboratorio de Arqueología del Paisaje y Patrimonio del Uruguay (LAPPU) :

- Dar acceso al INC a la información y resultados que surjan del proceso de investigación y monitoreo en el predio, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la UDELAR (Res. 91 CDC del 08.03. 94).
- Desarrollar investigación científica y actividades de formación que contribuyan al manejo sostenible del predio y la conservación del patrimonio.
- Colaborar en la capacitación a productores y agentes locales para el manejo productivo sostenible y conservación del patrimonio arqueológico del predio.
- Promover la socialización del conocimiento generado y del valor patrimonial del predio entre los productores, técnicos, agentes locales y población local.
- Participar en todos los espacios de intercambio para abordar todos los aspectos relacionados con el predio, específicamente en lo relativo a su uso y manejo.
- Informar y acordar, con el INC y los adjudicatarios del predio, todas las acciones a implementar en éste, a través de la Comisión de Seguimiento.

CUARTO: PLAZO

El plazo de este acuerdo será de tres años contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente si el mismo no es denunciado por ninguna de las partes.

QUINTO:

A los efectos de la implementación del presente Acuerdo se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de los grupos adjudicatarios, dos representantes del INC y dos representantes del CURE.

Integran por el INC la citada comisión, un representante de la regional Lavalleja y uno del



departamento Experiencias Asociativas. Dichos representantes acordarán la organización, planificación y seguimiento del desarrollo de estudios, acciones, tareas y acuerdos específicos necesarios para lograr el cumplimiento de los fines previstos. En caso de modificarse las designaciones antedichas deberá cursarse comunicación fehaciente a la otra parte.

Integran por el CURE la citada comisión dos representantes del Departamento de Sistemas Agrarios y Paisajes Culturales y la Unidad Asociada del Laboratorio de Arqueología del Paisaje y Patrimonio del Uruguay (LAPPU). Dichos representantes coordinarán las acciones definidas en el presente convenio por parte del CURE, con énfasis en la instrumentación de los programas y actividades de investigación, monitoreo y conservación.

SEXTO:

Establecer la forma de cooperación entre las partes, la cual se canalizará a través de la Comisión de Seguimiento y comprenderá como mínimo las acciones de:

- Intercambio de información y documentación.
- Colaboración en proyectos entre las partes o con otras instituciones.
- Organización conjunta de actividades de intercambio y capacitación con los grupos adjudicatarios.
- Otras formas de cooperación mutuamente acordadas.
- Seguimiento del presente acuerdo.

SEPTIMO:

Adoptar medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual que se originen bajo la implementación del presente convenio de conformidad con la legislación nacional y convenios internacionales y con la ordenanza de los derechos de la propiedad intelectual de la Udelar arriba citada.

1) Los resultados obtenidos podrán publicarse en ámbitos científicos-técnicos, mencionando los autores, instituciones participantes y este Convenio. La propiedad intelectual de los resultados obtenidos se registrará por lo establecido en el Acuerdo entre la República Oriental de Uruguay y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Acuerdo básico) suscrito en Montevideo el 12 de diciembre de 1985 (Ley 15.957). En las publicaciones se deberá mencionar el INC, la UDELAR- -CURE, u otros que resulten pertinentes.

2) Tanto el INC como la UDELAR podrán hacer uso interno con fines científico-académicos de los resultados derivados de la ejecución de este convenio.

OCTAVO:

Resolver toda divergencia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, mediante negociación directa entre las partes observando los principios de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

armoniosa.

Para la solución de toda controversia que no se resuelva por acuerdo entre las partes, serán competentes los jueces y leyes de la República Oriental del Uruguay.

NOVENO:

Las partes constituyen como domicilio a todos los efectos legales y contractuales, los denunciados en la comparecencia, y dan plena eficacia jurídica a las notificaciones que se practiquen mediante telegrama colacionado con aviso de recibo o cualquier otro medio fehaciente.

Estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos de este Acuerdo, se suscribe el presente, dando fe y conformidad, firmándose en dos ejemplares de igual valor.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Ing. Agr. Ana Jacqueline Gómez Terra
Presidenta
INC

Dr. Gonzalo Perera
Director
CURE

Ing. Agr. José Enrique Arrillaga Cruces
Gerente General
INC